

20064 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto-ley 15/1999, de 1 de octubre, por el que se aprueban medidas de liberalización, reforma estructural e incremento de la competencia en el sector de hidrocarburos.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto-ley 15/1999, de 1 de octubre, por el que se aprueban medidas de liberalización, reforma estructural e incremento de la competencia en el sector de hidrocarburos, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 236, de 2 de octubre de 1999, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 35443, primera columna, artículo 3, línea primera, donde dice: «... al artículo 91.1 de la...»; debe decir: «... al artículo 91.uno.1 de la...». Y en la línea cuarta, donde dice: «9.º»; debe decir: «10.º».

En la página 35443, segunda columna, artículo 7, primer párrafo, línea primera, donde dice: «... a las autopistas estatales, ...»; debe decir: «... a las autopistas y en las carreteras estatales, ...». En la línea cuarta, donde dice: «... de servicio ubicadas en las áreas...»; debe decir: «... de servicio más próximas o a las ubicadas en las áreas...». En la línea octava, donde dice: «... de las autopistas, debiendo ser...»; debe decir: «... de las autopistas o carreteras, debiendo ser...». Y en la línea décima, donde dice: «... de la autopista la instalación...»; debe decir: «... de la autopista y, en su caso, del titular de la estación de servicio donde se ubique el cartel la instalación...».

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

20065 *RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 1999, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del Monopolio.*

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del Monopolio, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedorías de tabaco y timbre de la península e Illes Balears, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Ptas./cajettilla
A) Cigarrillos:	
Brooklyn Full Flavour	235
Brooklyn Lights	235
Golden American Classic	245
Golden American Classic Lights	245
Golden American Classic Super Lights	245

Precio total
de venta
al público
—
Ptas./unidad

B) Cigarros y cigarritos:

Coburn	9,5
Coburn Light	9,5

Segundo.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedorías de tabaco y timbre de Ceuta y Melilla, serán los siguientes:

Precio total
de venta
al público
—
Ptas./unidad

Cigarros y cigarritos:

Coburn	8
Coburn Light	8

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de octubre de 1999.—El Presidente del Comisionado, Santiago Cid Fernández.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

20066 *ORDEN de 8 de octubre de 1999 por la que se dictan instrucciones para los trabajos preparatorios de los censos de edificios, locales, viviendas y población.*

El Real Decreto 1336/1999, de 31 de julio, por el que se dispone la formación de los censos de edificios, locales, viviendas y población, establece en su artículo 1.º, punto 2, que para la realización de dichos censos el Instituto Nacional de Estadística (en lo sucesivo, INE) podrá recabar la colaboración de los órganos y servicios de la Administración del Estado y de las demás Administraciones Públicas y, en el punto 3, que la formación del censo de población se apoyará en los datos de los padrones municipales prestando los Ayuntamientos la colaboración que el INE les solicite. Asimismo, faculta en su disposición final primera a los Ministros de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas para dictar las instrucciones precisas para la realización de dichos trabajos.

La realización de los próximos censos requiere una serie de trabajos preparatorios que han de realizarse con la debida antelación respecto del momento de la recogida de datos y que son base de la eficacia, calidad y exhaustividad de las sucesivas fases de los trabajos, integradas básicamente en un primer recorrido correspondiente a los censos de edificios y locales y en un segundo recorrido correspondiente a los censos de población y viviendas.

Tradicionalmente, estos trabajos preparatorios de los censos generales (conocidos como trabajos preliminares) comprendían la revisión de las entidades y núcleos de población existentes en el término municipal, así como la rotulación de vías urbanas y numeración de edificios, la revisión de las secciones estadísticas en que estuviera dividido el mismo y la puesta al día de los callejeros y la planimetría.